

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 845-2024-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 24 de julio del 2024.

VISTO: Orden de Compra N° 1349-2024, de fecha 03 de julio del 2024; Carta S/N, con fecha de ingreso a mesa de partes 09 de julio del 2024; Informe N° 0149-2024-MDCH-SGDE-PSA/CAMS-RRPC/RP, de fecha 15 de julio de 2024; Informe N° 01335-2024-SGDEL-MDCH-CA/FBCH, de fecha 16 de julio de 2024; Informe N° 947-2024-MDCH-OGA-OL-MLB, de fecha 22 de julio del 2024; Informe N° 1071-2024-MDCH-GM-OGA de fecha 22 de julio del 2024; Informe legal N° 0909-2024-MDCH-OAJ-C-A, de fecha 23 de julio del 2024; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, Y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual de Orden de Compra N°1349-2024, la misma que fue remitida para su pronunciamiento, y puesto en conocimiento por el jefe de la Oficina Logística, para su trámite correspondiente. Siendo así, es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 0170-2024-MDCH-A**, de fecha 05 de junio del 2024, se designa Ing. Wellington Lopez Pillco, Identificado con DNI N° 46321072, en el Cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, Como premisa al referido análisis debemos señalar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

Que, conforme al marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en el artículo 5° regula los Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, dentro del cual se encuentra: **a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.** Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; se tiene que el numeral **32.6**, prescribe que **el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.** Se tiene además que el artículo 34°, regula las modificaciones al contrato, estableciendo que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. Por lo que en el último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en esa línea el numeral 34.2, establece que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: **i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.** Que, el Artículo 40, prescribe que es **Responsabilidad del contratista**, numeral 40.1 de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. Numeral 40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 158°, estipula con referencia a **"la Ampliación del Plazo Contractual"**, lo siguiente:

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad." (*) Numeral modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad." (*) Numeral modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022.

158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión

Que, mediante **Orden de Compra N° 1349-2024**, de fecha 03 de julio del 2024, se formaliza la adquisición de AGROFILM para el proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA MEDIANTE LA PRODUCCION DE HORTALIZAS Y CRIANZA DE ANIMALES MENORES EN LOS SECTORES DE ACCOYPAMPA CONCAÑA Y BARRIO CARMEN ALTO ZONA RURAL DE LA COMUNIDAD DE CARMEN ALTO Y MANUEL SEOANE CORRALES DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - REGION APURIMAC"**, Sec. Fun. 88-2024, con el contratista YABAR REINOSO HUGO GABRIEL con RUC: 10724303094, por el importe de S/. 71,334.00 (Setenta y un mil trescientos treinta y cuatro con 00/100 soles), cuyo plazo de entrega es 05 días calendarios (05/07/2024 - 09/07/2024).

Que, mediante Carta S/N, ingresada a mesa de partes de la Entidad en fecha 09 de julio del 2024 con expediente N°18082, el proveedor YABAR REINOSO HUGO GABRIEL, solicita ampliación de plazo por 05 DIAS HABILES para la entrega del producto correspondiente a la **Orden de Compra N° 1349 -2024**, bajo el siguiente argumento:

Esta solicitud la realizo debido a que el producto requerido sólo se atiende a pedido ya que es un producto que fabrican en el mismo momento que se requiere, con un plazo de 20 dias como mínimo, es por ello que recurro a su despacho para solicitar la ampliación antes mencionada.

Adjuntando para ello, la Carta emitida por la Empresa POLIBATEX SAC, respecto al pedido realizado por el proveedor en fecha 28 de junio del 2024, señalando que después de revisar su Stock, identificaron desafíos que afectan su capacidad para completar la entrega del pedido en el plazo pactado, ello debido a la alta demanda que existe en el mercado del Agrofilm. Por lo que, solicita ampliación de plazo para la entrega de dicho pedido en fecha 12/07/2024.

Que, mediante Informe N° 0149-2024-MDCH-SGDE-PSA/CAMS-RRPC/RP, de fecha 15 de julio de 2024, el Ing. Ramiro Rolando Padilla Capcha, residente del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA MEDIANTE LA PRODUCCION DE HORTALIZAS Y CRIANZA DE ANIMALES MENORES EN LOS SECTORES DE ACCOYPAMPA CONCAÑA Y BARRIO CARMEN ALTO ZONA RURAL DE LA COMUNIDAD DE CARMEN ALTO Y MANUEL SEOANE CORRALES DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - REGION APURIMAC", (AREA USUARIA), emite opinión favorable respecto a la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo.

Que, mediante informe N° 01335-2024-SGDEL-MDCH-CA/FBCH, de fecha 16 de julio de 2024, el Sub Gerente de Desarrollo Económico y Local, Ing. Felix Boza Choquehuanca, remite la opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo;

Que, mediante Informe N° 947-2024-MDCH-OGA-OL-MLB, de fecha 22 de julio del 2024, el jefe de la Oficina de Logística, CPC Matias Leon Bazan remite la procedencia de la Ampliación de Plazo de la Orden de Compra N° 1349 -2024, en merito al informe emitido por el Asesor de la Oficina de Logística, quien refiere que conforme a los fundamentos de hechos y de derecho, corresponde a la Entidad aprobar la solicitud de ampliación de plazo a través de acto administrativo, solicitada por el contratista YABAR REINOSO HUGO GABRIEL, respecto de la O/C N° 1349-2024 por el plazo de cinco (05) días calendario, ello debido a que la Ley de Contrataciones del Estado NO DETERMINA DIAS HABILES en ampliaciones de plazo.

Que, mediante informe N°1071-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 22 de julio del 2024, el jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, CPC Wilfredo Caballero Taype, eleva ante la Gerencia Municipal, el expediente de aprobación de ampliación de plazo de la Orden de Compra N° 1349 -2024 para su opinión legal y posterior aprobación mediante acto resolutivo.

Que, mediante informe legal N°0909-2024-MDCH-OAJ-LCARP/C-A, de fecha 23 de julio del 2024, el jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, concluye: PROCEDENTE solicitud de ampliación de plazo a la Orden de Compra N° 1349 -2024 a favor del proveedor YABAR REINOSO HUGO GABRIEL, en merito a los fundamentos expuestos por las áreas pertinentes y el análisis correspondiente.

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente y visto bueno que otorgan, sin el cual no se emitirá el presente acto resolutivo;

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la solicitud de **AMPLIACION DE PLAZO** correspondiente a la **Orden de Compra N° 1349 - 2024**, respecto a la adquisición de AGROFILM para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA MEDIANTE LA PRODUCCION DE HORTALIZAS Y CRIANZA DE ANIMALES MENORES EN LOS SECTORES DE ACCOYPAMPA CONCAÑA Y BARRIO CARMEN ALTO ZONA RURAL DE LA COMUNIDAD DE CARMEN ALTO Y MANUEL SEOANE CORRALES DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – PROVINCIA DE COTABAMBAS – REGION APURIMAC" por el plazo de **05 DÍAS CALENDARIOS**, formulado por el contratista YABAR REINOSO HUGO GABRIEL con RUC: 10724303094, conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Oficina General de Administración NOTIFICAR la presente Resolución al contratista YABAR REINOSO HUGO GABRIEL, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR a la Oficina General de Administración y Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Local el tenor de la presente resolución para las acciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO. – EXHORTAR, a las oficinas que, como órganos técnicos deben estar comprometidos con la observancia de los plazos perentorios y otros, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. – DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;



G.M
WLP/poo
C.C
Alcaldía
OGA
SGDEL
R/TH

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURIMAC
Ing. Wellington Lopez Pilco
GERENTE MUNICIPAL